Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3327/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución **12/07/2023**

Palabras clave

Bando inmobiliario, vigencia, suspensión.

Solicitud

Solicitó le informaran si existe un bando inmobiliario en la demarcación, en qué consiste, qué tipo de inmuebles incluye, su duración y la razón por la cual se emitió dicho bando .

Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos no encontró registro de bandos inmobiliarios emitidos por esta Alcaldía, proporcionándole los vínculos electrónicos para realizar la búsqueda de disposiciones generales con el carácter de bandos o regulaciones que se encuentran reguladas en el artículo 105 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como para consultar la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia en los años dos mil veintiuno a dos mil veintitrés, y los registros históricos de dos mil dieciséis a dos mil veinte, en su portal de transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta del Sujeto Obligado no es coincidente con la publicación de dos mil diecinueve para anunciar que en la alcaldía frenan la construcción de desarrollos inmobiliarios exceptuando los que sean de reconstrucción por el sismo de dos mil diecisiete y que no dan la información correcta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y omitió pronunciarse de manera clara y detallada sobre los bandos requeridos.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por improcedente el elemento novedoso y **REVOCAR** la respuesta**.**

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre los bandos en materia de desarrollo urbano (construcción inmobiliaria), que se encuentren vigentes en la demarcación territorial e informarle a la persona recurrente los requerimientos de la solicitud o, en su caso, especificar que no cuenta con bandos vigentes en dicha materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3327/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso y se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074623000890.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 10
CONSIDERANDOS 11
PRIMERO. Competencia. 11
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 11
TERCERO. Agravios y pruebas. 17
CUARTO. Estudio de fondo..... 19
RESUELVE..... 25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Iztapalapa**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074623000890** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN*
>
> *¿QUE ME DIGA SI EXITE UN BANDO INMOBILIARIO EN LA DEMARCACIÓN?*
> *¿EN QUE CONSISTE ESE BANDO DE EXISTIR?*
> *¿QUE TIPO DE INMUEBLES INCLUYE EL BANDO?*
> *¿QUE DURACIÓN TIENE ESE BANDO?.*
> *¿POR QUE SE EMITIO DICHO BANDO?" (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El nueve de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

> *"…De la búsqueda realizada , no se encontró registro de bandos inmobiliarios emitidos por esta Alcaldía; no obstante, le informo que si es su deseo estar al pendiente de todas aquellas disposiciones generales con el carácter de bandos o regulaciones que se encuentran reguladas en el artículo 105 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México; usted puede consultar diariamente el portal de la gaceta oficial de la Ciudad de México en el siguiente link https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta.*
>
> *No sin antes mencionarle que usted puede consultar en el link, http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html, articulo 124, fracción número XXIII, las gacetas municipales, calendarios de audiencia, calendarios de sesiones de cabildo y las sesiones de cabildo celebradas del año 2021 al 2023; y si es su deseo consultar los registros históricos que van del año 2016 al 2020 recomendamos consultar el siguientes link. http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/index.php.*
> *…."* (sic)

1.3 Recurso de revisión. El catorce de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"POR QUE LA RESPUESTA DADA A MI PETICION, NO ES COINCIDENTE CON LA PUBLICACION DE 2019 PARA ANUNCIAR QUE EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA FENAN LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS EXCEPTUANDO LOS QUE SEAN DERECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DE 2017, ¿SI NOEXISTE UN BANDO CUANDO LO RETIRARON? ¿POR QUE NO DAN LA INFORMACIÓN CORRECTA?"* (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **quince de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3327/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo del **dieciocho de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de veintinueve de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el cinco de junio mediante oficio No. **ALCA/UT/380/2023**, de misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de seis de julio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3327/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dieciocho de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente mencionó en su agravio que existe una publicación de dos mil diecinueve por la que frenan la cosntrucción de desarrollos inmobiliarios, a excepción de los relacionados con la reconstrucción por el sismo de dos mil diecisiete, preguntando que, en caso de no existir bando alguno, "¿cuándo lo retiraron?".

Dicho requerimiento no formó parte de la *solicitud,* por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia,* que indica que el recurso será desechado por improcedente cuando la parte recurrente amplíe su *solicitud,* únicamente por lo referente al contenido novedoso. Por lo que de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la misma ley, se **sobresee por improcedente únicamente el elemento novedoso**.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* el cinco de junio, mediante oficios No. **SEPI/DGDI/0460/2023** de primero de junio, suscrito por la Directora General de Derechos Indígenas*,* lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación
Correo electrónico

5/6/23, 18:09 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3327/2023

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Lun 05/06/2023 18:33
Para.
CC:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (631 KB)
Scan2023-06-05_191033.pdf;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 05 de junio de 2023

RECURRENTE
PRESENTE
En atención al recurso de revisión **RR.IP.3327/2023** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar **oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia,** con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez
Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

Mediante oficio No. **ALCAL/UT/380/2023** de cinco de junio, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad,* el sujeto obligado informó a quien es recurrente lo siguiente:

"…Al respecto es importante precisar lo siguiente:

A pesar de que la descripción de la solicitud no especifica año, se realizó una búsqueda al año inmediato anterior no encontrándose publicación alguna *sobre algún bando inmobiliario. Hecho que se comprueba con la comprobación en el portal de las obligaciones de Transparencia SIPOT*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

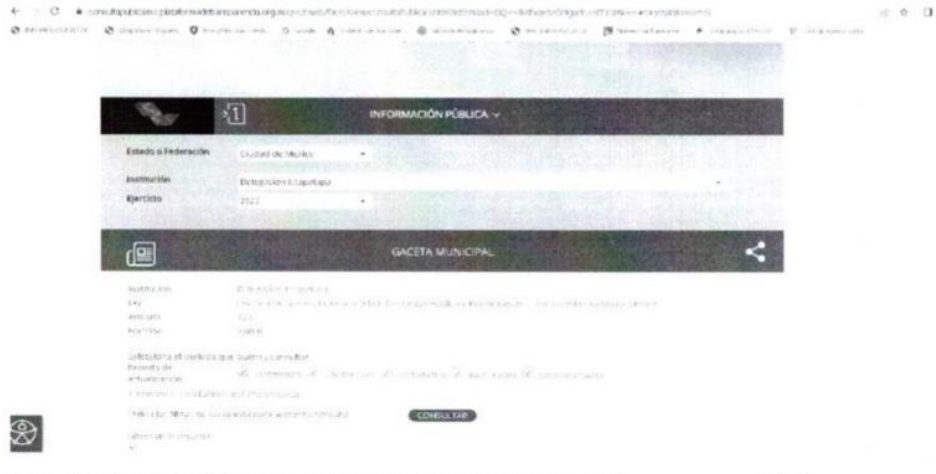

Ahora bien, dando prioridad a su derecho de acceso al a información se hizo de conocimiento lo siguiente:

De la búsqueda realizada no se encontró registro de bandos inmobiliarios emitidos por esta Alcaldia; no obstante, le informo que si es su deseo estar al pendiente de todas aquellas disposiciones generales con el carácter de bandos o regulaciones que se encuentran reguladas en el articulo 105 de la Ley de Alcaldias de la Ciudad de México; usted puede consultar diariamente el portal de la gaceta oficial Ciudad de México en el siguiente link https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta.

No sin antes mencionarle que usted puede consultar en el link http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html, artículo 124, fracción número XXIII, las gacetas municipales, calendarios de audiencia, calendarios de sesiones de cabildo y las sesiones de cabildo celebradas del año 2021 al 2023. y si es su deseo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consultar los registros históricos que van del año 2016 al 2020 recomendamos consultar el siguientes link
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/index.php.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la búsqueda realizada no se encontró

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por último, es importante precisar que la solicitante puede obtener la información que requiere consultando el link que le fue proporcionado y que es
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html

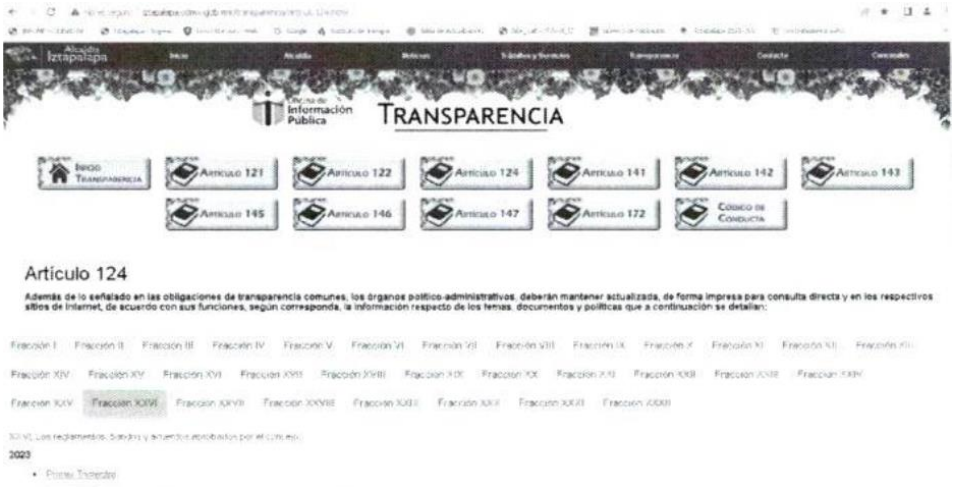

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, y suponiendo sin conceder que el solicitante se refiera a la primera sesión de cabildo del año 2018, es importante mencionar que el mismo se encuentra disponible a través del siguiente link:
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/124/XXIII/1SesionO18.pdf
” (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, que realizó una búsqueda al año inmediato anterior sin encontrar publicación alguna sobre algún bando inmobiliario, además, le proporcionó los vínculos electrónicos para consultar el portal de la gaceta oficial Ciudad de México, el artículo 124, fracción número XXIII, de su portal de transparencia referente a las gacetas municipales, calendarios de audiencia, calendarios de sesiones de cabildo y las sesiones de cabildo celebradas del año dos mil veintiuno al dos mil veintitrés, así como el portal de transparencia del año dos mil dieciséis al dos mil veinte, y el Acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en donde se señala únicamente el orden del día que incluye en el punto 8 la mención: “Bando Número 1 en materia de Desarrollo Urbano y aprobación sometiéndose a votación el Bando, aprobado por mayoría.”

iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/124/XXIII/1SesionO18.pdf

sobre Instru... OneDrive

3 / 3 — 75% +

licenciada Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa en Iztapalapa, entrega copias del proyecto del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztapalapa a los Concejales, para su lectura, y en la siguiente sesión del Concejo se revisará y discutirá.

8. Presentación del Bando Número 1 en materia de Desarrollo Urbano y aprobación; sometiéndose a votación el Bando, aprobado, por mayoría.
9. Propuesta y ratificación del Secretario Técnico. La Licenciada Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa en Iztapalapa, pide se posponga la propuesta de quien ocupara el cargo de Secretario Técnico para la siguiente sesión del Concejo, a razón de que sea de consenso de los Concejales.
10. Información de las áreas que ocuparán y apoyos a los concejales. De manera general, en cuanto a espacios físicos, la Licenciada Clara Marina Brugada Molina, indica que se sujetaran a lo que marca la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en la que refiere que se tienen sesenta días para la asignación de espacios físicos, y hace mención de que actualmente, los espacios que ocuparán los Concejales se encuentran en remodelación, para que sean lugares dignos para su uso y se compromete a que en un lapso de un mes, se estará haciendo entrega de dichos espacios.

A continuación, La Alcaldesa expresa, su agradecimiento y da por finalizada la sesión.

ATENTAMENTE

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

CONCEJAL JOSE SANTIAGO FLORES ROJAS

CONCEJAL TERESA ORTEGA RICO

3

En ese sentido, los vínculos electrónicos no dirigen directamente a los bandos emitidos en donde la persona recurrente pudiera localizar los bandos emitidos, pues únicamente dirige al portal de transparencia en su artículo 124, así como el portal histórico:

No seguro | iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html

CRITERIOS PLENO | Taller sobre Instru... | OneDrive

Alcaldía Iztapalapa — Inicio | Alcaldía | Noticias | Trámites y Servicios | Transparencia | Contacto | Concejales

Oficina de Información Pública — TRANSPARENCIA

Inicio Transparencia | Artículo 121 | Artículo 122 | Artículo 124 | Artículo 141 | Artículo 142 | Artículo 143 | Artículo 145 | Artículo 146 | Artículo 147 | Artículo 172 | Código de Conducta

Artículo 124

Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I | Fracción II | Fracción III | Fracción IV | Fracción V | Fracción VI | Fracción VII | Fracción VIII | Fracción IX | Fracción X | Fracción XI | Fracción XII

Fracción XIII | Fracción XIV | Fracción XV | Fracción XVI | Fracción XVII | Fracción XVIII | Fracción XIX | Fracción XX | Fracción XXI | Fracción XXII

Fracción XXIII | Fracción XXIV | Fracción XXV | Fracción XXVI | Fracción XXVII | Fracción XXVIII | Fracción XXIX | Fracción XXX | Fracción XXXI | Fracción XXXII

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, el *sujeto obligado* se pronunció sobre la existencia de un Bando en materia de desarrollo urbano sin señalarle en que consiste, qué tipo de inmuebles incluye el bando, su duración y la razón por la cual se emitió dicho bando.

En consecuencia, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta del *Sujeto Obligado* no es coincidente con la publicación de dos mil diecinueve para anunciar que en la alcaldía frenan la construcción de desarrollos inmobiliarios exceptuando los que sean de reconstrucción por el sismo de dos mil diecisiete y que no dan la información correcta.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

- Que realizó una búsqueda al año inmediato anterior sin encontrar publicación alguna sobre algún bando inmobiliario.

- Que proporcionó vínculos electrónicos a la persona recurrente para que realizara la búsqueda de bandos en la gaceta oficial de la Ciudad de México y en el portal de transparencia.

- Que proporcionó a quien es recurrente el acta con el orden del día de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en donde se señala únicamente el orden del día que incluye en el punto 8 la mención: “Bando Número 1 en materia de Desarrollo Urbano y aprobación sometiéndose a votación el Bando, aprobado por mayoría.”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que las disposiciones generales con el carácter de **bandos**, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas **estableciendo su obligatoriedad y vigencia** en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías, además, se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

El artículo 106 señala que para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:
I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, quien elaborará el anteproyecto de bando;
II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de(sic) sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación.
III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta del *Sujeto Obligado* no es coincidente con la publicación de dos mil diecinueve para anunciar que en la alcaldía frenan la construcción de desarrollos inmobiliarios exceptuando los que sean de reconstrucción por el sismo de dos mil diecisiete y que no dan la información correcta.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó que le informaran si existe un bando inmobiliario en la demarcación, en qué consiste, qué tipo de inmuebles incluye, su duración y la razón por la cual se emitió dicho bando.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos no encontró registro de bandos inmobiliarios emitidos por esta Alcaldía, proporcionándole los vínculos electrónicos para realizar la búsqueda de disposiciones generales con el carácter de bandos o regulaciones que se encuentran reguladas en el artículo 105 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como para consultar la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia en los años dos mil veintiuno a dos mil veintitrés, y los registros históricos de dos mil dieciséis a dos mil veinte, en su portal de transparencia.

En vía de alegatos, en alcance a la respuesta, reiteró su respuesta, especificando que realizó la búsqueda en el año inmediato anterior, además de proporcionarle el vínculo electrónico que dirige al Acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en donde se señala únicamente el orden del día que incluye en el punto 8 la mención: “Bando Número 1 en materia de Desarrollo Urbano y aprobación sometiéndose a votación el Bando, aprobado por mayoría.”

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

toda vez que si bien el *Sujeto obligado* realizó la búsqueda en el año dos mil veintidós señalando que no encontró bando inmobiliario, no realizó la búsqueda de los bandos en materia de desarrollo urbano especificando lo requerido en la *solicitud*.

Lo anterior, pues en alegatos indicó que existe un Bando en materia de desarrollo urbano, aprobado en sesión del Concejo de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sin señalarle en que consiste, qué tipo de inmuebles incluye, su duración y la razón por la cual se emitió dicho bando.

Por otro lado, este *Instituto* localizó la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cuatro de junio de dos mil diecinueve, el bando No. 1 en materia de desarrollo urbano,[3] que señala lo siguiente:

data.consejeria.cdmx.gob.mx

Servicios Legales del DF - Gaceta | https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploa

28 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 4 de junio de 2019

CLARA MARINA BUGADA MOLINA, Alcaldesa en Iztapalapa, en uso de las atribuciones que me confiere el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa con fundamento en el artículo 122 Apartado A Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 14 fracción I, 20 fracción I y XVIII, 29 fracciones II, III, VI, XIII y XVI, 30, 31 fracción III y 32 fracciones I, II, III y VIII, 40, 42 fracciones II y VII, 81,104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BANDO NÚMERO 1 EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO QUE EMITE EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA POR EL QUE IMPONE UNA MORATORIA EN MATERIA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE ALTO IMPACTO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HECHO DE DOTARLES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA NO RECEPCÍON DE SOLICITUDES DE PUBLICITACIÓN VECINAL Y REGISTRO DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO B Y C EN LA VENTANILLA ÙNICA DE LA ALCALDÍA.

[3] Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3ed507aaae56cb50b55f3cf6c6c4ea56.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"PRIMERO.- La Ley de Desarrollo Urbano establece el procedimiento de publicitación vecinal como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, siendo este un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción.

También establece que el ciudadano que acredite tener interés legítimo podrá hacer del conocimiento de la Alcaldía y deberán señalar expresamente las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida,

La Alcaldía emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad y en caso de que se considere fundada, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la ley, no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y de volverse a intentar, su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación.

Toda vez que la demarcación política territorial de Iztapalapa ha sufrido una disminución del 42% en el suministro de agua en los últimos 6 años como se ha indicado en los considerandos, resulta materialmente imposible en los hechos el suministro de agua a nuevos desarrollos de vivienda, comerciales o mixtos sin afectar a los vecinos del entorno de la colonia en el suministro de agua o drenaje.

No obstante las factibilidades de servicios otorgadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad y los dictámenes de impacto urbano e impacto urbano y ambiental otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), indiquen medidas de mitigación, consistentes en obras de infraestructura, las mismas selimitan, en todo caso a proporcionar abasto de agua para los nuevos desarrollos, pero en ningún caso inciden en un proporcionar mayor suministro de agua en las colonias que puedan ser afectadas, confirmando con ello la afectación al abasto de agua en la zona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ello y considerando lo establecido en las fracciones II y III del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las factibilidades de servicios y dictámenes de impacto urbano e impacto urbano y ambiental han sido emitidos sin considerar que su objeto sea posible de hecho, en virtud de que no es posible el abasto de agua a dichos desarrollos sin afectar en su distribución y suministro a los vecinos de la colonia en donde se pretenden desarrollar, con lo que se acredita la afectación a los mismos en su modo de vida.

Por lo anterior expuesto, dichas factibilidades de servicios y dictámenes de impacto urbano o impacto urbano y ambiental han sido expedidos mediando error de hecho y/o de derecho sobre el fin de proporcionarles el suministro de agua sin afectación a los vecinos, por lo que resultan inválidos, de conformidad con lo establecido en la misma ley y toda vez que dichos actos administrativos se encuentran sujetos al cumplimiento de una condición, en este caso al desarrollo de infraestructura, su eficacia y ejecutividad esta condicionada.

En consecuencia, se suspende la recepción de solicitudes de publicitación vecinal y Manifestaciones de Construcción tipo B y C en la ventanilla única de la alcaldía de Iztapalapa, hasta que los niveles de suministro de agua se restablezcan al nivel que tenían hace 6 años.

SEGUNDO.- Las obras en proceso que no cuenten con procedimiento de publicitación vecinal y cuyo registro de Manifestación de Construcción sea con fecha en que estaba ya vigente la obligación de publicitación en la Ley de Desarrollo Urbano, no se les entregarán las constancias de uso y ocupación y serán sujetas al proceso de verificación administrativa.

TERCERO.- Las notificaciones de resoluciones emitidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, serán atendidas de conformidad con sus puntos resolutorios, ejecutándose las acciones administrativas dispuestas.

CUARTO.- Quedan excluidas del Bando las obras que deban realizarse como consecuencia de las afectaciones sufridas por el sismo de 2017, cuenten con Dictamen de Afectación emitido por protección civil y las edificaciones que se ajusten a los beneficios y facilidades contenidos en las Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se otorgan facilidades administrativas a los damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017 publicados en la Gaceta oficial el 23 de enero de 2018.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los Registros de manifestación de construcción tipo B unifamiliares.

Reubicaciones por riesgo derivados de afectaciones a áreas públicas y de suelo de conservación y por causa de utilidad pública, todos ellos habitantes de Iztapalapa.

T R A NS I T O R I O

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el portal de internet de la Alcaldía Iztapalapa para su mayor difusión.

Alcaldía de Iztapalapa, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve."

De lo anterior se advierte que, en primer lugar, dicha información contradice lo señalado por el *sujeto obligado* en larepsuesta a la *solicitud* en lo relativo a "no se encontró registro de bandos inmobiliarios emitidos por esta Alcaldía".

En segundo lugar, el bando publicado por el *sujeto obligado* no señala periodo específico de vigencia, pues se indica que "se suspende la recepción de solicitudes de publicitación vecinal y Manifestaciones de Construcción tipo B y C en la ventanilla única de la alcaldía de Iztapalapa, hasta que los niveles de suministro de agua se restablezcan al nivel que tenían hace 6 años", lo cual genera un indicio sobre la actual vigencia de dicho bando, y en ese sentido, el *sujeto obligado* debió señalar a la persona recurrente la existencia del mismo o, en su caso, especificar que no cuenta con bandos vigentes relacionados con los desarrollos inmobiliarios.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no realizó una búsqueda exhaustiva y omitió pronunciarse de manera clara y detallada sobre los bandos requeridos, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [4]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre los bandos en materia de desarrollo urbano (construcción inmobiliaria), que se encuentren vigentes en la demarcación territorial e informarle a la persona recurrente los requerimientos de la *solicitud* o, en su caso, especificar que no cuenta con bandos vigentes en dicha materia.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20